



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## ORDENANZA MUNICIPAL N.° 011-2024-MDPM.

Pardo Miguel Naranjos, 15 de noviembre del 2024

### VISTO:

El Informe N° 601-2024-GDIS/MDPM de fecha 21 de octubre de 2024; el Informe N° 296-2024-OFI.ASE.JRU/MDPM de fecha 25 de octubre de 2024; el Informe N° 644-2024-GM/MDPM de fecha 06 de noviembre de 2024, el Acuerdo de Concejo Municipal N° 084-2024-CM/MDPM de fecha 12 de noviembre de 2024, suscrito en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 021-2024-CM/MDPM de fecha 12 de noviembre de 2024; y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo.

Que, el numeral 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las atribuciones del Concejo Municipal, señala que corresponde al Concejo Municipal: "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley."

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, determina que las Ordenanzas de las municipales provinciales y distritales, en materia de competencia son normas de carácter general y de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de la cual, la municipalidad tiene competencia normativa (...). Así mismo, el numeral 8) del Artículo 9° de la acotada norma, señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos.

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población.

Que, el artículo 84° del mismo texto legal, referido a programas sociales, defensa y promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARDO MIGUEL  
PROVINCIA DE RIOJA DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN**

Creado mediante Ley N° 24040, de 26 de diciembre de 1984

RUC. N.° 20148155381

"Pardo Miguel, tierra fecunda del Alto Mayo Riojano"



y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concretada en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico; .

Que, el artículo 6° de la **Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización**, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) Unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas, y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno y la administración estatal; disponiendo en el inciso a) de los Objetivos a Nivel Económico: Cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional, así también estableciendo el inciso b) y d) b) Objetivos a Nivel Social: Participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, d) Promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza.

Que, por su parte, el literal h) del artículo 42° de la **Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.° 27783**, sobre las competencias municipales exclusivas, establece que estas son, entre otras, el de dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes; regulando en el literal b) del artículo 43° como competencia compartida con los demás niveles de gobierno, a la salud pública.

Que, el objetivo 3 de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)** adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades;

Que, el **Acuerdo Nacional** en su Décima Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud;

Que, el artículo 14° del **Decreto Legislativo N.° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud**, modificado por el Decreto Legislativo N.° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud (SNS) asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional; asimismo el artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud lo conforman el Ministerio de Salud, como ente rector, las instancias de coordinación interinstitucional y los órganos de los distintos niveles de gobierno, así como las entidades que los integran;

Que, el **Decreto Supremo N.° 032-2020-SA**, que aprueba el **Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud**, en su artículo 5° establece: *Que Las Instancias de Coordinación Interinstitucional (ICI) son espacios multisectoriales, que bajo la conducción del Ministerio de Salud, coordinan, conciertan y articulan para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud; son también los espacios de proposición de políticas de salud y de articulación intergubernamental, para alcanzar unidad y coherencia ante la diversidad de necesidades sanitarias, concertando las prioridades que requieren los distintos niveles de Gobierno.*

Asimismo, los artículos 18° y 19° del marco normativo descrito en el párrafo anterior, prescriben:

**"Artículo 18. Comité Distrital de Salud"**



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARDO MIGUEL  
PROVINCIA DE RIOJA DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN**

Creado mediante Ley N° 24040, de 26 de diciembre de 1984

RUC. N.° 20148155381

"Pardo Miguel, tierra fecunda del Alto Mayo Riojano"



**18.1. El Comité Distrital de Salud (CDS) es el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS.** Se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento.

18.2. El CDS tiene las funciones siguientes: a) Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS, así como las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud aprobados por el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional, la Municipalidad Provincial o la Municipalidad Distrital respectiva. b) Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud, con participación ciudadana. c) Proponer las prioridades de salud del distrito, orientadas al cuidado integral de salud de la población, en el marco de las políticas nacionales, regionales y locales de salud. d) Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en la organización y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud. e) Articular con otros CDS para fortalecer las Redes Integradas de Salud. f) Comunicar periódicamente al CPS, los avances y dificultades relacionados a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para recomendar la toma de acciones en el marco de sus competencias. **Artículo 19. Conformación del Comité Distrital de Salud - 19.1. El Comité Distrital de Salud (CDS) es presidido por el alcalde distrital y está integrado por la Red de Salud** y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, quien asume la Secretaría de Coordinación del CDS, **así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital** que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, **debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal.** 19.2. **De contar con miembros elegidos, su periodo es de dos (2) años.**" (subrayado y resaltado es nuestro).

Que, mediante **Informe N.° 601-2024-GDIS/MDPM** de fecha 21 de octubre de 2024, la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, solicita a la Gerencia Municipal realizar los trámites administrativos correspondientes para la evaluación y aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal de Conformación del Comité Distrital de Salud del Distrito de Pardo Miguel, adjuntando el Acta de su conformación de fecha 11 de octubre de 2024.

Que, mediante **Informe N° 296-2024-OFI.GRAL.ASE.JUR/MDPM** de fecha 25 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal, opina que **RESULTA VIABLE JURÍDICAMENTE APROBAR** la Ordenanza Municipal que Conformar y Reconoce al Comité Distrital de Salud del Distrito de Pardo Miguel, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín, como Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud.

Que, mediante **Informe N° 644-2024-GM/MDPM** de fecha 06 de noviembre de 2024, el Gerente Municipal, deriva el expediente sobre el Proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONFORMA Y RECONOCE AL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DEL DISTRITO DE PARDO MIGUEL, PROVINCIA DE RIOJA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN**; al despacho de alcaldía, para que disponga que a través de la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria se eleve al Concejo Municipal para su revisión, evaluación y aprobación de corresponder de acuerdo al **Decreto Supremo N.° 032-2020-SA**, que aprueba el **Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud** y del proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud.

Que, mediante **Acuerdo de Concejo Municipal N° 084-2024-CM/MDPM** de fecha 12 de noviembre de 2024 suscrito en **Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 021-2024-CM/MDPM** de la misma fecha se acordó: **"APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONFORMA Y RECONOCE AL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DEL DISTRITO DE PARDO MIGUEL, PROVINCIA DE RIOJA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN."**



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARDO MIGUEL  
PROVINCIA DE RIOJA DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN**

Creado mediante Ley N° 24040, de 26 de diciembre de 1984

RUC. N.° 20148155381

"Pardo Miguel, tierra fecunda del Alto Mayo Riojano"



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad, y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONFORMA Y RECONOCE AL COMITÉ  
DISTRITAL DE SALUD DEL DISTRITO DE PARDO MIGUEL, PROVINCIA DE  
RIOJA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN, INSTANCIA DE COORDINACIÓN  
INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.**

**Artículo Primero. – CONFORMAR Y RECONOCER** al Comité Distrital de Salud del Distrito de Pardo Miguel, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrado por los siguientes miembros:

| INTEGRANTES       |                                                            |                                |
|-------------------|------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| <b>PRESIDENTE</b> | ALCALDE DISTRITAL QUIEN LO PRESIDE                         | ROGER NEYRA GUERRERO           |
| <b>ALTERNO</b>    | GERENTE MUNICIPAL                                          | HERLIN VÁSQUEZ ROMERO          |
| <b>SECRETARIO</b> | JEFE DE LA MICRO RED DE SALUD-NARANJOS                     | IVÁN VÁSQUEZ RODRÍGUEZ         |
| <b>ALTERNO</b>    | RESPONSABLE DEL ÁREA DE LA PROMOCIÓN DE LA SALUD.          | HERMELINDA MONSALVE ALTAMIRANO |
| <b>MIEMBRO 1</b>  | GERENTE DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL                   | RUSSELL ALBERCA PERALTA        |
| <b>MIEMBRO 2</b>  | SUBPREFECTO DISTRITAL DE PARDO MIGUEL.                     | MAXIMINO ALARCÓN GAVIDIA       |
| <b>MIEMBRO 3</b>  | JUEZ DE PAZ DEL DISTRITO DE PARDO MIGUEL.                  | JORGE HERIBERTO LEIVA TOCTO    |
| <b>MIEMBRO 4</b>  | ALCALDE DELEGADO DEL CENTRO POBLADO DE AGUAS CLARAS.       | VILDOR SÁNCHEZ PAZ             |
| <b>MIEMBRO 5</b>  | REPRESENTANTE DEL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER-NARANJOS.     | ETHEL DENISSE SAAVEDRA ALFARO  |
| <b>MIEMBRO 6</b>  | REPRESENTAN DE LA PNP-COMISARIA NARANJOS.                  | JOSÉ EMANUEL RAMÓN ÑAHUIS      |
| <b>MIEMBRO 7</b>  | REPRESENTANTE DE CUNA MAS.                                 | MELANY CHILÓN CONSTANTINO      |
| <b>MIEMBRO 8</b>  | DIRECTOR DE LA I.E. N°00894-BARRIOS ALTOS.                 | ERWIN MENDOZA GARCÍA           |
| <b>MIEMBRO 9</b>  | DIRECTOR DE LA I.E. MANUEL GONZALES PRADA.                 | ORIEL TORO HOYOS               |
| <b>MIEMBRO 10</b> | DIRECTOR DE LA I.E.I. N°152-NARANJOS                       | CECILIA NAVARRO INUMA          |
| <b>MIEMBRO 11</b> | RESPONSABLE DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE.         | SANDRA VÍLCHEZ CÓRDOVA         |
| <b>MIEMBRO 12</b> | AGENTE COMUNITARIO DEL CASERÍO SANTA CRUZ                  | EDITH HUAMÁN SALON             |
| <b>MIEMBRO 13</b> | AGENTE COMUNITARIO DEL C. P. DE SANTA ROSA DEL MIRADOR.    | WALTER FERNÁNDEZ FUENTES       |
| <b>MIEMBRO 14</b> | AGENTE COMUNITARIO DEL C. P. DE SANTA ROSA DEL MIRADOR     | MAGALY ADICH LEÓN GARCÍA       |
| <b>MIEMBRO 15</b> | RESPONSABLE DE LA OFICINA DE PROGRAMAS SOCIALES DE LA MDPM | JOSÉ EULISES DÍAZ SÁNCHEZ      |



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARDO MIGUEL  
PROVINCIA DE RIOJA DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN**

Creado mediante Ley N° 24040, de 26 de diciembre de 1984

RUC. N.° 20148155381

"Pardo Miguel, tierra fecunda del Alto Mayo Riojano"



**Artículo Segundo. - DISPONER** que los miembros designados del Comité Distrital de Salud, puedan delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la presidencia. De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

**Artículo Tercero. - DISPONER** que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

**Artículo Cuarto. - DISPONER** que un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

**Artículo Quinto. - DISPONER** que el Comité Distrital de Salud puede considerar pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable.

El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

**Artículo Sexto. - CONSTITUIR** al Jefe (o representante del establecimiento de mayor capacidad resolutive o quien haga sus veces) de la **MICRO RED DE SALUD -Naranjos**, como secretario de Coordinación del Comité Distrital de Salud, para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Concejo Provincial de Salud, la sistematización de sus avances.

**Artículo Séptimo. - ENCARGAR** a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto el financiamiento del presupuesto requerido para la implementación y funcionamiento del Comité Distrital de Salud, previa elaboración y aprobación de su plan de trabajo.

**Artículo Octavo. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología Informática y Gobierno Electrónico su publicación, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pardo Miguel y medios de comunicación que cuente la entidad.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C. c.

- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- GDIS
- OGSyGD
- Ofic. Tecnología Informática
- Asesoría Legal



Roger Neyra Guerrero

DNI 46322134